



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PISO 5, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 No. 14-100
Correo Electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 27 ENE 2020

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA S.A. NIT N° 860.002.964-4
DEMANDADO: EGLIS MANUEL LUQUEZ RIVERO CC No. 5.153.948
RADICADO: 20001 31 03 003 2019 00019 00.

Atendiendo la nota secretarial que antecede, y que mediante proveído calendado 11 de Abril de 2.019, que se halla legalmente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago sobre el bien hipotecado a cargo de EGLIS MANUEL LUQUEZ RIVERO identificado con CC No. 5.153.948 y a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. NIT N° 860.002.964-4, en este asunto.

Hay constancia en el expediente que el demandado EGLIS MANUEL LUQUEZ RIVERO identificado con CC No. 5.153.948, fue notificado del mandamiento de pago en legal forma, como consta en actuaciones de notificación del cuaderno principal de la demanda. (Folio 89 al 100).

La medida cautelar sobre los inmuebles objeto de hipoteca en este asunto se encuentra inscrita (Folio 102-107).

Que vencido como se encuentra el término de ley y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, como tampoco existen excepciones pendiente por fallar es el caso de darle aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C.G. P.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra del demandado EGLIS MANUEL LUQUEZ RIVERO identificado con CC No. 5.153.948, y a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. NIT N° 860.002.964-4, de conformidad al auto de fecha 11 de abril de 2.019, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados previo secuestro y avalúo de los mismos.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo de ley.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ 9.000.000. Tásense por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS.-

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. 006	28 ENE 2020
...se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
	
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretario	

C.J.